

Preguntas Frecuentes

Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME

Actualizado a agosto de 2021



Ministerio de
Desarrollo Productivo
Argentina

Preguntas frecuentes - Índice

Sobre emisores y receptores de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)	5
1. ¿Cuándo es aplicable el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	5
2. ¿El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) es obligatorio o puedo optar por emitir una Factura Electrónica tradicional?	5
3. ¿Es necesario tener un Certificado MiPyME para emitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	6
4. Si no soy una Empresa Grande, ¿estoy obligada a ser Receptora de una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	6
5. Recibí una notificación de AFIP que la empresa deja de ser considerada Grande para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿a partir de qué momento no soy más Receptora de FCE?	7
6. AFIP notificó que para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) la empresa será considerada Grande, ¿qué debo hacer?	7
7. ¿Qué parámetros toma en cuenta AFIP para la Alta y Baja como Empresa Grande para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica (FCE)?	7
Sobre la emisión y recepción de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)	8
8. ¿Cómo emito una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	8
9. ¿Qué pasa si la MiPyME al confeccionar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no selecciona ninguna opción, ni Agente de Depósito Colectivo (ADC), ni Sistema de Circulación Abierta (SCA)?	9
10. ¿Puede la MiPyME modificar la opción para el caso en que se arrepienta de haber seleccionado enviar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o al Sistema de Circulación Abierta (SCA)?	9
11. Mi proveedor (MiPyME) no me avisó que emitió la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) ¿Cómo puedo tener esa información sin depender de la MiPyME?	9
12. ¿Como Empresa Grande ¿qué debo hacer una vez recibida una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	9
Sobre la aceptación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)	11
13. ¿Cuáles son los efectos de la aceptación? ¿Es posible rechazar/anular una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) aceptada expresa o tácitamente?	11
14. ¿Cuál es la consecuencia de no aceptar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	12
15. La Empresa Grande aceptó la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) pero luego quiere devolver el producto por defectuoso, ¿puede la MiPyME emitir Nota de Crédito para anular la operación?	13

16. Por error la Empresa Grande aceptó una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en lugar de rechazarla, ¿cómo se puede deshacer esa acción?	13
17. ¿Cómo proceder cuando una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) fue realizada por error (por la MiPyME) y fue aceptada tácitamente?	14
18. Una vez aceptada tácitamente una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE): ¿puede ser negociada?	14
Sobre el rechazo	15
19. ¿Cómo se debe proceder en caso de que la Empresa Grande rechace la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	15
20. En caso de que un cliente (Empresa Grande) rechace una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) que emitió la MiPyME, ¿Indefectiblemente se debe emitir Nota de Crédito anulando la factura original?	16
21. La Empresa Grande rechazó una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) por error: ¿esta acción tiene valor?, ¿puede la PyME exigir el pago?	16
Sobre la cancelación	16
22. ¿Qué Implicancias tiene para una MiPyME que le abonen la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) luego de la fecha de vencimiento? ¿Es sólo un mal precedente para la Empresa Grande o puede la MiPyME hacer algo al respecto?	16
Sobre la transmisión	17
23. Una vez aceptada una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿qué opciones tiene la MiPyME?	17
24. ¿Cómo debo proceder en el caso de optar por negociar una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en el Mercado de Capitales?	18
25. ¿Cómo debo proceder en el caso de optar por transmitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) al Sistema de Circulación Abierta?	19
26. ¿Cuánto tiempo tiene la MiPyMe para descontar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?	19
27. ¿Es obligatorio para la MiPyME abrir una cuenta comitente si decide operar todas sus Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE) por el Sistema de Circulación Abierta (SCA)?	20
28. ¿Puede la MiPyME ver la CBU de la Empresa Grande en el Sistema de Circulación Abierta (SCA)?	20
29. ¿Es obligatorio el Sistema de Circulación Abierta (SCA)? ¿Se tienen que adaptar los sistemas?	20
30. Si la MiPyME quiere esperar al vencimiento de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿igualmente debo optar por un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o Sistema de Circulación Abierta (SCA)?	20

-
31. Si el pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) será mediante un proceso de compensación online en el Sistema de Circulación Abierta (SCA), ¿en qué momento del día de vencimiento se cobra y se acredita? 21
32. Si la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) fue aceptada pero la empresa deudora no informó la cuenta de pago en el Sistema de Circulación Abierta (SCA), ¿qué debo hacer? 21
33. Después de pasados los 30 días de recibida la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) , ¿puedo cancelar con cheque? 22
34. ¿Tiene algún costo la transferencia de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) al Sistema de Circulación Abierta (SCA)? 22
35. ¿Qué sucede si al vencimiento de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no es cancelada en el Sistema de Circulación Abierta (SCA)? 23
36. ¿Puedo descontar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en otro Banco diferente al CBU declarado? 23
37. Si la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) se emitió en dólares, ¿el CBU que se informe en el Sistema de Circulación Abierta (SCA) debe ser en la misma moneda o puede ser en Pesos Argentinos? 23
38. ¿Se puede cancelar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) emitida en dólares, en Pesos Argentinos? 24
39. Si emito una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en Euros u otras monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, ¿cómo se produce la cancelación de la misma en el Sistema de Circulación Abierta (SCA)? 24
40. ¿Cómo solicito el Certificado de Acciones legales (CAL)? 24
41. Si no hay fondos en la cuenta pagadora a la fecha de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿hay segunda fecha de pago antes de que la Empresa Grande vaya a CenFIV? 25
42. ¿Cómo repercute el cálculo de las retenciones sobre el pago si opto por Sistema de Circulación Abierta (SCA)? 25
43. ¿La opción Devolución es una acción unilateral? o ¿se requiere de una confirmación de la PyME? 25
44. En el Sistema de Circulación Abierta (SCA) ¿se podrá ceder y avalar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) además de negociar y cobrar? 26
45. Al procesar Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs (FCE) con opción de transmisión al Sistema de Circulación Abierta (SCA) vemos que al aceptarlas y cancelarlas totalmente antes del plazo de 30 días de su recepción en el domicilio fiscal electrónico, estamos recibiendo la siguiente observación: "Esta Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs no constituye un "título ejecutivo y valor no cartular". ¿Cómo se debe interpretar esto? 26
46. Estamos verificando en varios casos que la fecha de vencimiento que informa la MiPyME es diferente a la fecha que figura en el Registro de FCE a cargo de AFIP. ¿A qué se debe eso? ¿Es una modificación que realiza AFIP en forma automática? 27

47. Al momento de confeccionar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ingresé los datos del CBU de mi cuenta pero a la fecha de vencimiento de la FCE, no operó la compensación interbancaria. ¿Cómo hago para recibir el pago? 27
48. Al vencimiento de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no se pudo realizar la compensación interbancaria a pesar de haber informado el CBU de la cuenta de pago y de contar con los fondos. No queremos aparecer en la Central de Deudores, ¿cómo podemos hacer para cancelar la FCE? 28
49. Como no soy titular de una cuenta bancaria en dólares, cancelé una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en pesos antes de su vencimiento, pero en el Sistema de Circulación Abierta (SCA) no veo la opción de Cancelación Anticipada y la fecha de vencimiento es en unos días, no quiero formar parte de la Central de Deudores, ¿cómo se puede hacer para resolver esta situación? 28
50. Soy Deudor de una Factura de Crédito Electrónica MiPyME -FCE- (Empresa Grande) que ingresó al Sistema de Circulación Abierta (SCA) y decidí cancelar antes de su vencimiento. En el Home Banking informé la Cancelación Anticipada y solicité la confirmación de mi proveedor (MiPYME) pero éste me informa que en el Home Banking de su banco no ve la opción de Confirmación. ¿Cómo se puede hacer para que a la fecha de vencimiento no se me aplica la compensación interbancaria porque ya cancelé la FCE? 28
51. ¿Es posible ceder o endosar Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) por escritura pública, que se emitan a Empresas Grandes conforme al Art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación, antes de ser canceladas, rechazadas o aceptadas (expresa o tácitamente)? La MiPyME no desea recurrir ni a un Agente de Depósito Colectivo (ADC), ni al Sistema de Circulación Abierta (SCA). 29

Sobre emisores y receptores de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)

1. ¿Cuándo es aplicable el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

Conforme a la [Ley N° 27.440](#) de Financiamiento Productivo, el Régimen de FCE es aplicable siempre que una MiPyME deba emitir un comprobante a una Empresa Grande por una operación que implique compraventa de bienes, locación de cosas muebles, servicios u obra y el monto total sea superior o igual a \$195.698.

También será aplicable cuando una MiPyME emita un comprobante a otra MiPyME que se haya adherido al Régimen de FCE. En este caso, la MiPyME adherida, no sólo será receptora de FCE sino que también estará obligada a emitir FCE para el caso en que emita comprobante para una Empresa Grande u otra MiPyME adherida.

Se considera Empresa Grande para este Régimen aquella que forma parte del [listado que publica AFIP en su micrositio](#) y cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores (SEPYME) para la categoría "Mediana tramo 2" del sector que corresponda según la actividad principal declarada conforme a la [Resolución General N° 4367/18 y su modificatoria](#).

El mínimo para que un comprobante sea considerado FCE se actualiza anualmente respetando el porcentaje de aumento que sobre el tope establecido para la categoría Micro de la Actividad de Servicios establezca SEPYME de acuerdo a la [Resolución N° 36/19 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#).

2. ¿El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) es obligatorio o puedo optar por emitir una Factura Electrónica tradicional?

La [Ley N° 27.440](#) de Financiamiento Productivo establece que el Régimen de FCE es obligatorio siempre que una MiPyME deba emitir un comprobante a una Empresa Grande por una operación que implique compraventa de bienes, locación de cosas muebles, servicios u obra y el monto total sea superior o igual a \$195.698 (monto que se actualiza anualmente de acuerdo a la [Resolución N° 36/19 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#)).

Si bien la mencionada Ley establece que el régimen es optativo para operaciones comerciales entre MiPyMEs, una vez que la MiPyME se haya adherido al Régimen de FCE será obligatorio su uso.

De manera que al momento de confeccionar la factura, ya sea en línea a través de la plataforma de AFIP mediante el micrositio "Comprobantes en línea" o mediante sistema de facturación que hace uso del web service, si la MiPyME indica como CUIT de la Empresa receptora de la factura, una CUIT que corresponde a una Empresa Grande (conforme el listado publicado por AFIP) o una MiPyME que se haya adherido al Régimen como Receptora de FCE, el sistema la obligará a emitir una FCE y no podrá emitir una factura electrónica tradicional.

3. ¿Es necesario tener un Certificado MiPyME para emitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

No, no es necesario tener Certificado MiPyME para emitir una FCE. Sin embargo, si la MiPyME cuenta con el Certificado MiPyME vigente, será considerada MiPyME a los efectos del Régimen de FCE conforme a la [Resolución Conjunta N° 1/19 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores \(SEPYME\) y la ex Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#).

La clasificación como MiPyME para este Régimen es por exclusión de un listado que anualmente publica AFIP en su micrositio en base a topes SEPYME, donde contiene el detalle de las empresas que considera Empresas Grandes. Sin embargo, si una empresa que se encuentra en ese listado obtiene el Certificado en el Registro de Empresas MiPyMEs del Ministerio de Desarrollo Productivo, automáticamente dejará de ser obligada como receptora de FCE por tener esa condición. Sin embargo, se aclara que dicho listado si bien se publica anualmente, puede verse actualizado diariamente por diversas situaciones. Dicho listado se puede consultar aquí:

<https://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/Listado-RFCE-Mi-PyMe.asp>

4. Si no soy una Empresa Grande, ¿estoy obligada a ser Receptora de una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

En principio no, ya que el Régimen de FCE creado por la [Ley N° 27.440](#) de Financiamiento Productivo establece que únicamente las Empresas Grandes están obligadas a recibir las FCE emitidas por una MiPyME por una operación que implique compraventa de bienes, locación de cosas muebles, servicios u obra y el monto total sea superior o igual a \$195.698 (monto vigente que se actualiza anualmente respetando el porcentaje de aumento que sobre el tope establecido para la categoría Micro de la Actividad de Servicios establezca SEPYME de acuerdo a la [Resolución N° 36/19 de x Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#)).

Sin embargo, una MiPyME puede adherirse al Régimen de FCE, por lo cual, tendrá igual tratamiento que una Empresa Grande. De esta manera, no sólo estará obligada a recibir las FCE emitidas por otras MiPyMEs sino que también deberá emitir FCE para el caso en que confeccione comprobante para una Empresa Grande u otra MiPyME adherida.

Las MiPyMEs que opten por adherir al Régimen en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, podrán manifestar su voluntad, ingresando con clave fiscal al servicio [Sistema Registral](#) de AFIP, menú "Registro Tributario" opción "Características y Registros Especiales".

Para el caso en que no deseen continuar siendo Receptoras de FCE, podrán solicitar en cualquier momento, la baja de la opción en el Sistema Registral. Sin embargo, para ingresar nuevamente, deberá transcurrir un año conforme a la [Resolución N° 209/18 del ex Ministerio de Producción y Trabajo](#) y sus modificatorias.

5. Recibí una notificación de AFIP que la empresa deja de ser considerada Grande para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿a partir de qué momento no soy más Receptora de FCE?

Las empresas que sean excluidas del universo de Empresas Grandes para el Régimen de FCE publicado anualmente por AFIP dejarán de ser sujetos obligados como Receptoras de FCE a partir del primer día hábil del mes de julio posterior a la publicación de la referida actualización anual conforme a la [Resolución N° 17/19 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#).

Como consecuencia, para el Régimen de FCE esas empresas serán consideradas MiPyMEs Emisoras de FCE y deberán emitir FCE siempre que realicen con una Empresa Grande o una MiPyME adherida, operaciones que impliquen compraventa de bienes, locación de cosas muebles, servicios u obra y el monto total sea superior o igual a \$195.698.

Para ello, deberán adaptar sus sistemas informáticos de facturación como Emisores de FCE, salvo que la empresa decida adherirse al Régimen de FCE como Receptora de conformidad con los Manuales publicados por AFIP disponibles en su Micrositio en el siguiente link:

<https://servicioscf.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/ayuda/manuales.asp>

6. AFIP notificó que para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) la empresa será considerada Grande, ¿qué debo hacer?

Las empresas que sean incorporadas en la actualización anual del universo de Empresas Grandes para el Régimen de FCE publicado anualmente por AFIP serán sujetos obligados como Receptoras de FCE a partir del primer día hábil del mes de septiembre posterior a su publicación de la referida actualización anual conforme a la [Resolución N° 17/19 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva del entonces Ministerio de Producción y Trabajo](#).

Como consecuencia, la empresa deberá adaptar sus sistemas informáticos de facturación como Receptora de FCE de conformidad con los Manuales publicados por AFIP disponibles en su Micrositio en el siguiente link:

<https://servicioscf.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/ayuda/manuales.asp>

7. ¿Qué parámetros toma en cuenta AFIP para la Alta y Baja como Empresa Grande para el Régimen de Factura de Crédito Electrónica (FCE)?

Conforme al Artículo 2° de la [Resolución General N° 4367/18 y su modificatoria](#) serán consideradas Empresas Grandes para el Régimen de FCE (de acuerdo al Artículo 7° de la [Ley N° 27.440](#)) aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos en la Resolución N° 220/19 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción (Resolución que derogó la Resolución N° 340/17 de SEPyME y sus modificatorias), para

la categoría “Mediana tramo 2” del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante AFIP.

Asimismo establece que anualmente AFIP actualizará el universo de las Empresas Grandes del Régimen de FCE e informará de tal situación en su Domicilio Fiscal Electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

En caso de dudas por parte de la MiPyME incorporada como Empresa Grande y por lo tanto obligada a ser Receptora de FCE, o de la Empresa Grande excluida del Listado de Empresa Grande y por lo tanto considerada MiPyME obligada a ser Emisora de FCE deberán consultar y/o hacer una presentación en la Agencia en la que se encuentran inscriptas.

Sobre la emisión y recepción de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)

8. ¿Cómo emito una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

La MiPyME puede emitir la FCE online en la plataforma de AFIP mediante Comprobantes en línea o mediante sistema de facturación que hace uso del web service, con los requisitos mínimos que establece el artículo 5° de la Ley N° 27.440 que incluyen: 1) lugar y fecha de emisión, 2) numeración consecutiva y progresiva, 3) fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago, 4) CBU, 5) identificación de tanto la Emisora como de la Receptora y sus CUITs, 6) importe a pagar expresado en número y letras, 7) emisión mediante sistemas de facturación habilitados por AFIP por usuario validado en sistema informático, 8) identificación del remito, si lo hubiere y 9) texto de FCE en el que se establece que de no mediar rechazo, ni aceptación expresa por parte de la Empresa Grande al vencimiento del plazo de 30 días corridos desde la recepción de la FCE en domicilio fiscal electrónico, la FCE se considerará aceptada. Asimismo la FCE deberá expresar que su aceptación, expresa o tácita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el Registro de FCE a cargo de AFIP a terceros, en caso de que el Emisor de la FCE optase por su cesión, transmisión o negociación.

Adicionalmente, la MiPyME deberá optar al momento de la emisión por transferir la FCE, una vez aceptada por la Empresa Grande, al Sistema de Circulación Abierta (SCA) o a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o similar, para su circulación y negociación tanto en el mercado extrabursátil como en el bursátil.

Se aclara que en ambos casos la MiPyME podrá optar por no negociar la FCE y esperar su cobro al vencimiento de la FCE.

Para el caso en que la FCE haya sido transferida al SCA, la cancelación por parte de la Empresa Grande operará mediante compensación interbancaria en los casos en que la FCE haya sido emitida en pesos (ARS) o dólares (USD). Mientras que para el caso en que la FCE haya sido transferida al ADC, la cancelación por parte de la Empresa Grande operará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la ADC que a su vez transferirá los fondos a la cuenta comitente de la MiPyME.

9. ¿Qué pasa si la MiPyME al confeccionar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no selecciona ninguna opción, ni Agente de Depósito Colectivo (ADC), ni Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

Las FCE que se confeccionen sin la selección, serán rechazadas de acuerdo con la [Resolución General AFIP N° 4919/21](#).

10. ¿Puede la MiPyME modificar la opción para el caso en que se arrepienta de haber seleccionado enviar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o al Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

Si, la MiPyME podrá modificar la opción de transmisión de la FCE en cualquier momento hasta la aceptación de la FCE por parte de la Empresa Grande de acuerdo con la [Resolución N° 103/20](#) de SEPYME y [Resolución General AFIP N° 4919/21](#). Dicha modificación podrá visualizarse en el Registro de FCE a cargo de AFIP.

11. Mi proveedor (MiPyME) no me avisó que emitió la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) ¿Cómo puedo tener esa información sin depender de la MiPyME?

AFIP pone a disposición en el Domicilio Fiscal Electrónico de la Empresa Grande Receptora de la FCE cada uno de los comprobantes electrónicos emitidas en el marco del Régimen de FCE y que integran el Registro de FCE a su cargo de conformidad con el artículo 14 de la Resolución General N° 4367/18 y su modificatoria.

A su vez, AFIP considera recibidas las facturas a las 24 horas del día inmediato siguiente al de su puesta a disposición, a los fines de computar el plazo para que se configure la aceptación tácita.

Es por ello que la Empresa Grande debe estar atenta a las notificaciones que reciba en su domicilio fiscal electrónico.

12. ¿Como Empresa Grande ¿qué debo hacer una vez recibida una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

La Empresa Grande o la MiPyME que haya optado por ser receptora de FCE, será notificada en el domicilio fiscal electrónico de la recepción de una factura. A partir de ese momento, tendrá 30 días corridos para cancelar, aceptar o rechazar la misma en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)). Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar dentro de ese plazo, deberá además de cancelar la FCE,

informar dicha cancelación en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Como consecuencia, esa FCE no se convierte en título ejecutivo y valor no cartular.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar dentro de ese plazo la FCE, pero no lo informa en el Registro de FCE a cargo de AFIP, la Ley N° 27.440 establece (conforme surge del artículo 4°) que esa FCE pasados los 30 días de la recepción en el domicilio fiscal electrónico de la Empresa Grande, se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y por lo tanto se le otorga en forma automática una nueva fecha de vencimiento a los 30 días, desde la fecha en que se constituyó para el Régimen en título ejecutivo, con el objetivo de que la FCE pueda ser negociada. De manera que, esa FCE convertida en título ejecutivo y valor no cartular, esto significa que, se convierte en un documento que contiene una obligación incondicional e irrevocable de pago de una suma cierta de dinero por parte del emisor emitida al portador y que otorga a ese portador un derecho autónomo conforme surge del Art. 1.850 del Código Civil y Comercial de la Nación y como título ejecutivo y valor no cartular será transferida al Sistema de Circulación Abierta (SCA) o al Agente de Depósito colectivo (ADC) conforme la opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE de acuerdo a la [Resolución N° 103/20 de SEPYME](#), la [Resolución General N° 4919/21](#) y [Comunicación "A" 7219 del Banco Central de la República Argentina](#).

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar la FCE antes de su vencimiento y dentro del plazo de 30 días de la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico, deberá informar dicha cancelación en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Como consecuencia, esa FCE no se convierte en título ejecutivo y valor no cartular.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar la FCE antes de su vencimiento pero no lo informa en el Registro de FCE a cargo de AFIP dentro del plazo de 30 días de la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico, la Ley N° 27.440 establece que la FCE es aceptada tácitamente y por lo tanto esa FCE se convierte en título ejecutivo y valor no cartular. Como consecuencia esa FCE será transferida al SCA o ADC conforme la opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande decida rechazar la FCE, solo lo podrá hacerlo por las causales previstas en el artículo 8° de la [Ley N° 27.440](#) de Financiamiento Productivo, en el Registro de FCE a cargo de AFIP conforme a la [Resolución General N° 4367/18 y su modificatoria](#). Como consecuencia, esa FCE no se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y además requerirá que la MiPyME anule esa FCE mediante la emisión de una Nota de Crédito.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande decida rechazar la FCE, solo lo podrá hacerlo por las causales previstas en el artículo 8° de la [Ley N° 27.440](#) de Financiamiento Productivo, en el Registro de FCE a cargo de AFIP conforme a la [Resolución General N° 4367/18 y su modificatoria](#). Como consecuencia, esa FCE no se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y además requerirá que la MiPyME anule esa FCE mediante la emisión de una Nota de Crédito.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande decida, dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico, aceptar en forma expresa la FCE en el Registro de FCE a cargo de AFIP, la FCE desde ese

momento se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y será transferida al SCA o ADC según opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande dentro del plazo de 30 días corridos desde la recepción de la FCE en el domicilio fiscal electrónica, decida no realizar ninguna de las acciones mencionadas, esto es no cancela, no informa la cancelación, no rechaza la FCE ni tampoco la acepta en forma expresa, pasado ese plazo, la Ley N° 27.440 establece que la FCE es aceptada tácitamente y tendrá los mismos efectos que una FCE aceptada expresamente, es decir, se constituye en título ejecutivo y valor no cartular conforme surge del art. 4° de la mencionada ley. Como consecuencia la FCE será transferida a SCA o ADC según opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE.

Sobre la aceptación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE)

13. ¿Cuáles son los efectos de la aceptación? ¿Es posible rechazar/anular una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) aceptada expresa o tácitamente?

De acuerdo al artículo 9° de la [Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo](#) la aceptación de las FCE será incondicional e irrevocable. De manera que, será imposible anular la operación una vez aceptada la FCE, ya sea en forma expresa o tácita. Asimismo no se podrán emitir Notas de Crédito ni Notas de Débito que ajusten el monto de la FCE o que anulen la operación.

Una vez aceptada la FCE por la Empresa Grande (ya sea expresa o tácitamente), la FCE será transferida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o, al Sistema de Circulación Abierta (SCA), de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de emitir la FCE, de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, la [Resolución General AFIP N° 4919/21](#) y la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina. Dicha opción podrá ser modificada por la MiPyME hasta el momento de la aceptación de la factura.

En ambos casos, una vez transferida la FCE, la MiPyME tendrá la opción de negociar la o de esperar a la fecha de vencimiento de la FCE para su cobro.

En el primer caso (FCE transferida a ADC), la FCE podrá ser negociada en el mercado bursátil (Mercado de Valores, o plataformas) mientras que en el segundo caso (FCE transferida a SCA), la FCE podrá ser descontada tanto en el mercado extrabursátil como bursátil desde el Home Banking del banco o de los bancos con los que habitualmente opera la MiPyME.

La cancelación de la FCE una vez transferida al ADC será en la Cuenta Comitente de la MiPyME (para el caso en que decida no negociar) o de quien la suceda como acreedor del pago (para el caso en que decida negociar).

La cancelación de la FCE en el SCA se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago de la FCE, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU

de la Empresa Grande) y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro (CBU de la MiPyME o de quien la suceda como acreedor del pago). Esto aplica para las FCE emitidas en pesos o dólares.

Las CBU podrán ser informadas al momento de la confección de la FCE (para el caso de MiPyME) y al momento de la aceptación expresa (para el caso de la Empresa Grande). Sin embargo para el caso en que no se haya sido posible informar las CBU dentro del entorno de AFIP, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE, inclusive, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a las CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente desde el Home Banking del banco o de los bancos con los que habitualmente operan de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, la [Resolución General AFIP N° 4919/21](#) y la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) .

Si la Empresa Grande (deudora de la FCE) quisiera cumplir con su obligación de pago antes del vencimiento de la FCE ingresada al SCA, podrá hacerlo de forma excepcional por fuera del SCA, a través de cualquiera de los medios de pago habilitados por el BCRA, debiendo informar dicha cancelación en el SCA (Home Banking) para que a la fecha de vencimiento de la FCE no opere la compensación interbancaria. El procedimiento a seguir será solicitar la devolución de la FCE a la MiPyME (acreedora de la FCE) quien deberá confirmar ingresando desde su homebanking y aceptando dicha solicitud.

Esto también aplica para la cancelación al vencimiento o anterior de las FCE emitidas en monedas no compensables (distintas de pesos o dólares).

Para el caso en que la FCE haya sido transferida al ADC, la Empresa Grande no deberá informar el pago en el Registro de FCE a cargo de AFIP ya que dicha cancelación mediante transferencia quedará registrada en la ADC. Caso contrario, la FCE se registrará como impaga impactando en el régimen informativo publicado por el ADC y se informará a la Central de Deudores del BCRA.

Para el caso en que la FCE haya sido transferida al SCA, la Empresa Grande no deberá informar el pago en el Registro de FCE a cargo de AFIP, ni en el Home Banking ya que la cancelación se realizará en forma automática mediante compensación interbancaria, siempre que la FCE haya sido emitida en pesos o en dólares. En caso que la compensación interbancaria no haya podido operar, la FCE se registrará como impaga y se informará a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#).

14. ¿Cuál es la consecuencia de no aceptar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

Si la Empresa Grande en el plazo de 30 días de la recepción de la notificación de la recepción de la FCE en el domicilio fiscal electrónico no la acepta en forma expresa, y tampoco la rechaza ni cancela, conforme surge del artículo 4° de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, se produce la aceptación tácita de la FCE y por lo tanto se convierte en título ejecutivo y valor no cartular. Esto significa que, se convierte en un documento que contiene una obligación incondicional e irrevocable de pago de una suma cierta de dinero por parte del emisor emitida al portador y que otorga a ese portador un derecho autónomo conforme surge del [Art. 1.850 del Código Civil y Comercial](#).

Al convertirse en título ejecutivo y valor no cartular es transferida la FCE al Sistema de Circulación Abierta (SCA) o Agente de Depósito Colectivo (ADC) de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de la confección de la FCE.

Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo, ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#))

15. La Empresa Grande aceptó la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) pero luego quiere devolver el producto por defectuoso, ¿puede la MiPyME emitir Nota de Crédito para anular la operación?

El Régimen de FCE establece un plazo de 30 días dentro del cual la Empresa Grande debe cancelar, rechazar o aceptar en forma expresa en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo, ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#))

Asimismo, la Empresa Grande sólo podrá rechazar las FCE por las causales del art 8° de la Ley N° 27.440, siempre dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo establece que la aceptación de la FCE será incondicional e irrevocable. Por lo tanto, una vez aceptada la FCE no podrá anularse.

De manera que la Empresa Grande deberá inspeccionar la mercadería enviada por la MiPyME para determinar que no haya defectos con anterioridad al cumplimiento del plazo de 30 días de la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónica para que pueda rechazar la FCE por ese motivo.

16. Por error la Empresa Grande aceptó una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en lugar de rechazarla, ¿cómo se puede deshacer esa acción?

El Régimen de FCE establece un plazo de 30 días dentro del cual la Empresa Grande debe cancelar, rechazar o aceptar en forma expresa en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo, ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)).

Asimismo se aclara que la Empresa Grande solo podrá rechazar las FCE por las causales del art 8° de la Ley N° 27.440, siempre dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico.

La aceptación de la FCE es incondicional e irrevocable de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo. De manera que luego de aceptada (en forma expresa o tácita) la FCE no puede ser anulada, ni podrán emitirse Notas de Débito o Crédito para anular la operación.

17. ¿Cómo proceder cuando una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) fue realizada por error (por la MiPyME) y fue aceptada tácitamente?

El Régimen de FCE establece un plazo de 30 días dentro del cual la Empresa Grande debe cancelar, rechazar o aceptar en forma expresa en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo, ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)).

Asimismo se aclara que la Empresa Grande solo podrá rechazar las FCE por las causales del art 8° de la Ley N° 27.440, siempre dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la FCE en su domicilio fiscal electrónico.

Pasado el plazo sin que la Empresa Grande haya realizado alguna de las acciones mencionadas, el Régimen establece que la FCE se considera aceptada tácitamente. A partir de ese momento, la FCE se constituye en título ejecutivo y valor no cartular conforme surge del art. 4° de la mencionada ley. Esto significa que, se convierte en un documento que contiene una obligación incondicional e irrevocable de pago de una suma cierta de dinero por parte del emisor emitida al portador y que otorga a ese portador un derecho autónomo conforme surge del [Art. 1850 del Código Civil y Comercial](#).

La aceptación de la FCE es incondicional e irrevocable conforme surge del Art. 9° de la Ley N° 27.440.

Es por ello que la Empresa Grande debe estar atenta a notificaciones que reciba en su domicilio fiscal electrónico para advertir situaciones como estas y así poder rechazar la FCE

18. Una vez aceptada tácitamente una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE): ¿puede ser negociada?

Una FCE que haya sido aceptada tácitamente (por el paso de los 30 días desde la recepción por parte de la Empresa Grande de la FCE en su domicilio fiscal electrónico sin que la Empresa Grande haya rechazado o cancelado totalmente la FCE) tiene los mismos efectos que una FCE aceptada expresamente. Esto es, se convierte en un título ejecutivo y valor no cartular conforme al artículo 4° de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo. De manera tal que podrá ser negociada tanto en el mercado bursátil como en el mercado extrabursátil.

Una vez aceptada la FCE por la Empresa Grande (ya sea expresa o tácitamente), la FCE será transferida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o, al Sistema de Circulación Abierta (SCA), de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de emitir la FCE, de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del

Ministerio de Desarrollo Productivo, Resolución General AFIP N° 4919/21 y [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

En ambos casos, una vez transferida la FCE, la MiPyME tendrá la opción de negociar la o de esperar a la fecha de vencimiento de la FCE para su cobro.

En el primer caso (FCE transferida a ADC), la FCE podrá ser negociada en el mercado bursátil (Mercado de Valores, o plataformas) mientras que en el segundo caso (FCE transferida al SCA), la FCE podrá ser descontada tanto en el mercado extrabursátil o bien remitida al ADC o similar para su negociación en mercados u otras modalidades autorizadas, desde el Home Banking del banco o de los bancos con los que habitualmente opera la MiPyME.

La cancelación de la FCE una vez transferida a ADC será en la Cuenta Comitante de la MiPyME (para el caso en que decida no negociar) o de quien la suceda como acreedor del pago (para el caso en que decida negociarla).

La cancelación de la FCE en el SCA se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago de la FCE, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU) de la Empresa Grande y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro de la MiPyME o de quien la suceda como acreedor del pago.

Las CBU podrán ser informados al momento de la confección de la FCE (para el caso de MiPyME) y al momento de la aceptación expresa (para el caso de la Empresa Grande). Sin embargo para el caso en que no haya sido posible informar las CBU, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a las CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente.

Sobre el rechazo

19. ¿Cómo se debe proceder en caso de que la Empresa Grande rechace la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

Conforme al artículo 16 de la Resolución General N° 4367/18 se deberán emitir los documentos que correspondan a fin de que el comprobante rechazado quede anulado, hasta el último día del mes en que tal hecho ocurra.

Cuando una FCE es rechazada por la Empresa Grande (receptora de la FCE), la MiPyME (emisora de la FCE) debe anularla en el Registro de FCE MiPyMEs (a cargo de AFIP), emitiendo una Nota de Crédito con la marca de "anulación".

El rechazo de la FCE produce el rechazo automático de las Notas de Débito o Crédito asociadas.

20. En caso de que un cliente (Empresa Grande) rechace una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) que emitió la MiPyME, ¿Indefectiblemente se debe emitir Nota de Crédito anulando la factura original?

Conforme surge del artículo 16 de la Resolución General AFIP N° 4367/18 para que la anulación de la operación sea efectiva, ante el rechazo de la FCE por la Empresa Grande, la MiPyME deberá emitir Nota de Débito o Crédito hasta el último día del mes en que tal hecho ocurra. Una vez cumplido esto, la FCE quedará anulada.

21. La Empresa Grande rechazó una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) por error: ¿esta acción tiene valor?, ¿puede la PyME exigir el pago?

Conforme las disposiciones de la Ley N° 27.440 Ley de Financiamiento Productivo toda vez que una MiPyME emita una FCE a una Empresa Grande, ésta tendrá la posibilidad de aceptar, cancelar o rechazar por errores, vicios, defectos, divergencias conforme lo dispuesto en el art. 8°, la FCE dentro de los 30 días de la recepción de la notificación de la recepción de la FCE en el domicilio fiscal electrónico. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo, ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#))

Ante la acción de rechazo por parte de la Empresa Grande, la MiPyME deberá emitir Nota de Crédito asociada a esa FCE rechazada para anular la operación, conforme al artículo 16 de la Resolución General AFIP N° 4367/18, para así luego poder emitir una nueva FCE.

La MiPyME no podrá exigir el pago ya que al rechazarse la FCE no pudo convertirse en título ejecutivo ni valor no cartular.

Sobre la cancelación

22. ¿Qué Implicancias tiene para una MiPyME que le abonen la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) luego de la fecha de vencimiento? ¿Es sólo un mal precedente para la Empresa Grande o puede la MiPyME hacer algo al respecto?

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande no cancele al vencimiento de la FCE, y tampoco se registra la cancelación dentro de ese plazo en el Registro de FCE a cargo de AFIP, la Ley N° 27.440 establece (conforme surge del artículo 4°) que esa FCE pasados los 30 días de la recepción en el domicilio fiscal electrónico de la Empresa Grande, se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y por lo tanto se le otorga en forma automática una nueva fecha de vencimiento a los 30 días, desde la fecha en que se constituyó para el Régimen, en título ejecutivo, con el objetivo de que la FCE pueda ser negociada. De manera que, esa FCE convertida en título ejecutivo y valor no cartular, esto significa que, se convierte en un documento

que contiene una obligación incondicional e irrevocable de pago de una suma cierta de dinero por parte del emisor emitida al portador y que otorga a ese portador un derecho autónomo conforme surge del Art. 1.850 del [Código Civil y Comercial de la Nación](#) y como título ejecutivo y valor no cartular será transferida al Sistema de Circulación Abierta (SCA) o al Agente de Depósito colectivo (ADC) conforme la opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE de acuerdo a la [Resolución N° 103/20 de SEPYME](#), la [Resolución General N° 4919/21](#) y [Comunicación "A" 7219 del Banco Central de la República Argentina](#).

Para el caso en que la MiPyME al momento de la confección de la FCE hubiera optado por el SCA, y una vez transferida la FCE a la fecha de vencimiento no opera la compensación interbancaria por falta de información de la CBU de la cuenta pagadora (de la Empresa Grande) o de la CBU de la cuenta de cobro (de la MiPyME) o por falta de fondos en la cuenta pagadora, la FCE se registrará como impaga. Sin embargo, la MiPyME tendrá la opción de celebrar acuerdos de pago extrajudiciales con la Empresa Grande en el sistema. La MiPyME también tendrá la opción de solicitar la emisión de un comprobante para ejercer acciones legales conforme a la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

A su vez, el comportamiento de pago de las Empresas Grandes deudoras será informado en la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) que administra el Banco Central y fue creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#), en los casos allí previstos.

Para el caso en que la MiPyME al momento de la confección de la FCE hubiera optado por ADC, y una vez transferida la FCE a la fecha de vencimiento la Empresa Grande no realice la correspondiente transferencia a la CBU de la ADC para su cancelación, la FCE se registrará como impaga. La MiPyME tendrá la opción de solicitar al ADC la emisión de un comprobante para ejercer acciones legales.

A su vez, el comportamiento de pago de las Empresas Grandes deudoras será informada a la Central de Deudores que administra el Banco Central.

Sobre la transmisión

23. Una vez aceptada una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿qué opciones tiene la MiPyME?

Una FCE que haya sido aceptada expresa o tácitamente (por el paso de los 30 días desde la recepción por parte de la Empresa Grande de la FCE en su domicilio fiscal electrónico) se convierte en un título ejecutivo y valor no cartular conforme al artículo 4° de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo.

Una vez aceptada la FCE por la Empresa Grande (ya sea expresa o tácitamente), la FCE será transferida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o, al Sistema de Circulación Abierta (SCA), de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de emitir la FCE, de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, [Resolución General AFIP N° 4919/21](#) y [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

En ambos casos, una vez transferida la FCE, la MiPyME tendrá la opción de negociar la o de esperar a la fecha de vencimiento de la FCE para su cobro.

En el primer caso, la FCE podrá ser negociada en el Mercado de Capitales o a través de plataformas, mientras que en el segundo caso, la FCE podrá ser descontada tanto en el mercado extrabursátil como en el bursátil.

La cancelación de la FCE una vez transferida a ADC será en la Cuenta Comitante de la MiPyME (para el caso en que decida no negociar) o de quien la suceda como acreedor del pago (para el caso en que decida negociarla).

La cancelación de la FCE en el SCA se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago de la FCE, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU de la Empresa Grande) y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro (CBU de la MiPyME o de quien la suceda como acreedor del pago).

Las CBU podrán ser informados al momento de la confección de la FCE (para el caso de MiPyME) y al momento de la aceptación expresa (para el caso de la Empresa Grande). Sin embargo para el caso en que no haya sido posible informar las CBU, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a las CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente.

24. ¿Cómo debo proceder en el caso de optar por negociar una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en el Mercado de Capitales?

En el caso de que se opte por negociar la FCE en el Mercado de Capitales, la MiPyME debe tener una cuenta comitante abierta en un Agente de Liquidación y Compensación o en plataforma, registrada ante el Agente de Depósito Colectivo (ADC), la que será informada por el ADC a AFIP.

Una vez aceptada, ya sea expresa o tácitamente, la FCE podrá ser transmitida al ADC para su negociación en el Mercado de Capitales o plataformas toda vez que la MiPyME exprese su voluntad en el Registro de FCE (a cargo de AFIP).

La Empresa Grande recibirá en el Domicilio Fiscal Electrónico una comunicación informando la mencionada transferencia de la FCE y el nuevo domicilio de pago (CBU que corresponde a la CBU del ADC).

Una vez negociada la FCE, la MiPyME recibirá el cobro por adelantado de la FCE de parte de quien adquiera esa FCE, en la Cuenta Comitante informada. Luego la cancelación de la FCE a la fecha de pago, por parte de la Empresa Grande será a la CBU del ADC, quien a su vez transferirá los fondos a la Cuenta Comitante de quien haya adquirido la FCE.

25. ¿Cómo debo proceder en el caso de optar por transmitir una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) al Sistema de Circulación Abierta?

Para el caso en que la MiPyME opte por transferir la FCE al SCA, luego de la aceptación (expresa o tácita) de la Empresa Grande (EG), la FCE podrá ser visualizada en el Home Banking del banco o de los bancos con los que habitualmente opera la MiPyME y podrá descontarla, tanto en el mercado extrabursátil como bursátil.

La MiPyME tendrá la opción de transmitir la factura dentro del SCA, realizando su descuento bancario, remitirla al ADC o similar para su negociación en el Mercado de Capitales o Plataformas, o bien, esperar la fecha de vencimiento de la FCE para su cobro.

La cancelación de la FCE se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU de la Empresa Grande) y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro (CBU de la MiPyME para el caso en que no la haya negociado o de quien sea el acreedor de pago para el caso en que la haya negociado). Ambas CBU podrán ser informadas al momento de la confección de la FCE (para el caso de MiPyME) y al momento de la aceptación expresa (para el caso de la Empresa Grande). Sin embargo para el caso en que no haya sido posible informar las CBU, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE inclusive, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a las CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente. En caso de que la FCE hubiera sido transmitida o negociada, el nuevo acreedor deberá ingresar la nueva CBU de cobro, para lo cual dispondrá de plazo hasta la fecha de vencimiento de la FCE inclusive.

Esto de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo reglamentación complementaria de AFIP mediante Resolución General N° 4919/ 21 y del Banco Central de la República Argentina mediante la [Comunicación "A" 7219](#).

26. ¿Cuánto tiempo tiene la MiPyMe para descontar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE)?

La MiPyME podrá obtener el cobro por adelantado de la FCE, esto es descontarla o negociarla hasta los 3 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento de la FCE de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo para el caso en que la FCE haya sido transmitida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC).

Igual situación para el caso en que la FCE haya sido transmitida al Sistema de Circulación Abierta (SCA). De manera que podrá descontar la FCE hasta las 72 horas anteriores a la fecha de vencimiento de la FCE conforme surge de la [Comunicación "A" 7219](#).

27. ¿Es obligatorio para la MiPyME abrir una cuenta comitente si decide operar todas sus Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCE) por el Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

No es obligatorio ni necesario ya que las FCE podrán ser visualizadas en el Home Banking del banco o de los bancos con los que habitualmente opera la MiPyME.

28. ¿Pueden las partes (mipyme y Empresa Grande) ver la CBU informada en el Sistema de Circulación Abierta (SCA) tanto para el cobro como para el pago?

Si, es posible. Tanto la MiPyME como la Empresa Grande pueden visualizar a través del SCA si ambas empresas informaron la CBU de cobro y pago, respectivamente.

29. ¿Es obligatorio el Sistema de Circulación Abierta (SCA)? ¿Se tienen que adaptar los sistemas?

Es obligatorio que la MiPyME al emitir la Factura de Crédito Electrónica (FCE) opte por transferir la FCE a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o, al Sistema de Circulación Abierta (SCA) una vez que la Empresa Grande la acepte (expresa o tácitamente) conforme surge de la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, [Resolución General AFIP N° 4919/21](#) y la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

Tanto las MiPyMEs como las Empresas Grandes deberán adecuar sus sistemas informáticos de facturación si es que utilizan webservice de AFIP conforme a los Manuales publicados en el micrositio de AFIP.

<https://servicioscf.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/default.asp>

30. Si la MiPyME quiere esperar al vencimiento de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿igualmente debo optar por un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

Si. Una vez aceptada la FCE por la Empresa Grande (ya sea expresa o tácitamente), la FCE será transferida a ADC o, al SCA, de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de emitir la FCE, de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, [Resolución General AFIP N° 4919/21](#) y [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

En ambos casos, una vez transferida la FCE, la MiPyME tendrá la opción de negociar la o de esperar a la fecha de vencimiento de la FCE para su cobro.

La cancelación de la FCE a la fecha de pago una vez transferida a ADC será en la Cuenta bancaria del ADC, que a su vez transferirá los fondos a la cuenta comitente de la MiPyME.

La cancelación de la FCE en el SCA se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago de la FCE, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU de la Empresa Grande) y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro (CBU de la MiPyME).

Los CBU podrán ser informados al momento de la confección de la FCE (para el caso de MiPyME) y al momento de la aceptación expresa (para el caso de la Empresa Grande). Sin embargo para el caso en que no haya sido posible informar los CBU, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a los CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente mediante Home Banking del banco o de los bancos con los que operan habitualmente.

31. Si el pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) será mediante un proceso de compensación online en el Sistema de Circulación Abierta (SCA), ¿en qué momento del día de vencimiento se cobra y se acredita?

La compensación interbancaria en el SCA prevé el pago/cobro de la FCE a través de un pago directo inmediato; el cual consiste en un débito en línea en la cuenta informada por la Empresa Grande deudora con su correspondiente crédito en la cuenta informada por la MiPyME acreedora – o quien la suceda como acreedor del pago dentro del SCA.

Las órdenes de débito serán emitidas por las entidades a las 17hs sobre las cuentas de sus clientes, por lo que las cuentas pagadoras deberán contar con fondos previos a esa hora cuando tenga FCE por vencer.

32. Si la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) fue aceptada pero la empresa deudora no informó la cuenta de pago en el Sistema de Circulación Abierta (SCA), ¿qué debo hacer?

Para el caso en que no haya sido posible informar los CBU, desde el momento del ingreso de la FCE en el SCA y hasta el vencimiento de la FCE, tanto la MiPyME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a los CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente.

La Empresa Grande deberá informar el CBU de la cuenta pagadora además de asegurarse de contar con los fondos necesarios para que a la fecha de pago de la FCE, se proceda a la compensación interbancaria.

Para el caso en que la FCE resulte impaga, la MiPyME tendrá la opción de celebrar acuerdos de pago extrajudiciales con la Empresa Grande en el sistema (Home Banking). A su vez, la MiPyME también tendrá la opción de iniciar acciones legales correspondientes de conformidad con lo establecido en el [artículo 1.851 del Código Civil y Comercial de la Nación](#). Para ello podrá solicitar en el SCA (Home Banking) la expedición de un comprobante para ejercer acciones legales conforme a la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina que bloqueará el registro de la FCE en el SCA.

A su vez, el comportamiento de pago de las Empresas Grandes deudoras será informado a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) que administrará el Banco Central y que fue creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA, en los casos allí previstos](#).

33. Después de pasados los 30 días de recibida la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) , ¿puedo cancelar con cheque?

Una vez aceptada la FCE por la Empresa Grande (ya sea expresa o tácitamente), la FCE será transferida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) o, al Sistema de Circulación Abierta (SCA), de acuerdo a la opción ejercida por la MiPyME al momento de emitir la FCE, de conformidad con la [Resolución N° 103/20](#) de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, Resolución General AFIP N° 4919/21 y [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

La cancelación de la FCE a la fecha de pago una vez transferida a ADC será por medio de transferencia a la Cuenta Bancaria del ADC, que a su vez transferirá los fondos a la cuenta comitente de la MiPyME.

La cancelación de la FCE en el SCA se realizará mediante compensación interbancaria al momento del vencimiento de la fecha de pago de la FCE, que consiste en el débito de la cuenta pagadora (CBU de la Empresa Grande) y el correspondiente crédito en la cuenta de cobro (CBU de la MiPyME).

Sin embargo, la Empresa Grande podrá en cualquier momento desde el ingreso de la FCE al SCA hasta la fecha de pago inclusive, realizar de manera excepcional una cancelación anticipada por fuera del SCA, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el BCRA (transferencia, cheque, efectivo). Para ello deberá informar en el SCA (Home Banking) dicha cancelación y obtener además la confirmación de la PyME en el SCA (Home Banking), confirmación que habilitará la devolución de la FCE (de la MiPyME a la Empresa Grande) con el fin de que a la fecha de pago no se realice la compensación interbancaria.

Esta cancelación anticipada se encuentra reservada para casos excepcionales, por ejemplo para el caso en que la Empresa Grande no cuenta con una cuenta en dólares y deba cancelar la FCE emitida en esa moneda extranjera.

34. ¿Tiene algún costo la transferencia de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) al Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

No. El uso del SCA así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitas y los Bancos que brinden el servicio no podrán cobrar comisión ni cargo alguno al respecto.

35. ¿Qué sucede si al vencimiento de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no es cancelada en el Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

La FCE resultará impaga por lo que la MiPyME tendrá la opción de celebrar acuerdos de pago extrajudiciales con la Empresa Grande en el sistema (Home Banking) o iniciar acciones legales correspondientes de conformidad con lo establecido en el [artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación](#). Para ello podrá solicitar en el SCA (Home Banking) la expedición de este comprobante para ejercer acciones legales conforme a la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina que bloqueará el registro de la FCE en el SCA.

A su vez, el comportamiento de pago de las Empresas Grandes deudoras será informado a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) que administrará el Banco Central y que fue creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#).

36. ¿Puedo descontar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en otro Banco diferente al CBU declarado?

Si, la CBU de cobro declarada por la MiPyME será utilizada como cuenta de destino de los fondos al vencimiento de la FCE para el caso en que esta sea transferida al Sistema de Circulación Abierta (SCA). Esto no impide su descuento previo en alguna entidad financiera con la cual opera habitualmente la MiPyME.

Tanto la MiPYME como la Empresa Grande podrán ingresar o modificar la información relativa a los CBU de cuenta de cobro y cuenta pagadora respectivamente en cualquier momento desde el ingreso de la FCE en la SCA y hasta el la fecha de pago inclusive. Se podrán ingresar CBU correspondientes a la entidad a través de la cual están operando, o cualquier otra en la cual fueran clientes. Ante cada transmisión de una FCE, el dato de la CBU de cobro se blanqueará y deberá ser ingresado por su nuevo tenedor.

37. Si la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) se emitió en dólares, ¿el CBU que se informe en el Sistema de Circulación Abierta (SCA) debe ser en la misma moneda o puede ser en Pesos Argentinos?

La CBU de la cuenta pagadora (informado por la Empresa Grande) y de la cuenta de cobro (informada por la MiPyME), deberán ser informados en la misma moneda en la cual fue emitida la FCE, siempre que se trate de Pesos y Dólares conforme surge de la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

Es decir, si la FCE fue emitida en dólares, ambos CBU deben ser informados en dólares, igual situación para el caso de Pesos.

38. ¿Se puede cancelar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) emitida en dólares, en Pesos Argentinos?

Si la FCE se transfirió al Sistema de Circulación Abierta (SCA) y la FCE fue emitida en dólares, la CBU de la cuenta pagadora (informado por la Empresa Grande) y de la cuenta de cobro (informada por la MiPyME), deberán ser informados en la misma moneda.

Sin embargo, para el caso en que la Empresa Grande no sea titular de una cuenta bancaria en dólares o decida no cancelar la FCE en esa moneda, podrá en cualquier momento desde el ingreso de la FCE al SCA hasta la fecha de pago inclusive, realizar una cancelación anticipada por fuera del SCA, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el BCRA. Para ello deberá informar en el SCA (Home Banking) dicha cancelación y obtener además la confirmación de la PyME en el SCA (Home Banking), confirmación que habilitará la devolución de la FCE (de la MiPyME a la Empresa Grande) con el fin de que a la fecha de pago no se realice la compensación interbancaria.

Si la FCE fue transferida a un Agente de Depósito Colectivo (ADC) y la FCE fue emitida en dólares, podrá ser cancelada en pesos.

39. Si emito una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en Euros u otras monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, ¿cómo se produce la cancelación de la misma en el Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

Para el caso en que una FCE sea emitida en Euros u otras monedas extranjeras autorizadas, distintas a dólares, la Empresa Grande en cualquier momento y hasta la fecha de pago inclusive, podrá realizar la cancelación anticipada de la FCE por fuera del SCA, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el BCRA abonando en pesos. Para ello deberá informar en el SCA (Home Banking) dicha cancelación y obtener además la confirmación de la PyME en el SCA (Home Banking), confirmación que habilitará la devolución de la FCE (de la MiPyME a la Empresa Grande) con el fin de que a la fecha de pago no se realice la compensación interbancaria.

40. ¿Cómo solicito el Certificado de Acciones legales (CAL)?

Para el caso en que la MiPyME al momento de la confección de la FCE hubiera optado por el Sistema de Circulación Abierta (SCA), y una vez transferida la FCE resulta impaga a la fecha de vencimiento, la PyME, podrá solicitar la emisión de un comprobante para ejercer acciones legales (CAL) conforme a la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

La expedición de este comprobante bloqueará el registro de la FCE en el SCA.

Deberá concurrir a la entidad financiera con la cual opera y solicitar la emisión del mismo, el cual, en una primera instancia, deberá ser impreso y entregado al solicitante con la firma de dos funcionarios autorizados.

41. Si no hay fondos en la cuenta pagadora a la fecha de pago de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ¿hay segunda fecha de pago antes de que la Empresa Grande vaya a la CenFIV?

No, no aplica una segunda fecha de pago. Sin embargo, la Empresa Grande podrá igualmente cancelar la FCE mediante la modalidad de Cancelación anticipada por fuera del SCA antes de su vencimiento, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el BCRA. Para ello deberá informar en el SCA dicha cancelación y obtener además la confirmación de la PyME en el SCA, confirmación que impedirá que la Empresa Grande sea informada a la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina.

Por otro lado, la MiPyME y la Empresa Grande podrán celebrar acuerdos de pago extrajudiciales luego de su vencimiento que podrán ser informados en el SCA (Home Banking). a través del mismo mecanismo antes detallado..

El comportamiento de pago de las Empresas Grandes deudoras será informado a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) que administrará el Banco Central y que fue creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#),

42. ¿Cómo repercute el cálculo de las retenciones sobre el pago si opto por Sistema de Circulación Abierta (SCA)?

No hay ninguna consecuencia diferente si se opta por un Agente de Depósito colectivo (ADC) o por SCA ya que al momento de la aceptación expresa de la Factura de Crédito Electrónica (FCE), la Empresa Grande deberá informar el importe determinado en concepto de retenciones nacionales y locales conforme el aforo determinado en la Resolución General N° 4366/18.

Para el caso en que la aceptación fuera tácita, se aplicarán los porcentajes de retenciones establecidas en la Resolución General N° 4366/18.

De manera que el monto de la FCE sujeto a negociación resultará del importe original de la FCE, ajustado por notas de débito y/o crédito asociadas a la misma, a la cual se detraerán las retenciones, cancelaciones parciales, embargos judiciales u otras situaciones que afecten el importe sujeto a negociación conforme a la Resolución General N° 4367/18.

A partir de la aceptación (ya sea expresa o tácita) de la FCE, AFIP pondrá automáticamente a disposición del ADC o del SCA, la FCE que reflejará el monto sujeto a negociación conforme a las consideraciones mencionadas.

43. ¿La opción Devolución es una acción unilateral? o ¿se requiere de una confirmación de la PyME?

La opción Devolución requiere que en forma previa la Empresa Grande realice una cancelación anticipada por fuera del SCA, mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el Banco

Central de la República Argentina (BCRA) e informe en el SCA (Home Banking) dicha cancelación y obtenga además la confirmación de la PyME en el SCA (mediante Home Banking).

La devolución de la FCE (de la MiPyME a la Empresa Grande) tiene por objeto que a la fecha de pago no se realice la compensación interbancaria.

Esta opción podrá, además, ser empleada para la cancelación de FCE emitidas en monedas que no admitan su compensación (actualmente monedas distintas a pesos o dólares estadounidenses), y para celebrar acuerdos de pagos extrajudiciales luego de su vencimiento.

44. En el Sistema de Circulación Abierta (SCA) ¿se podrá ceder y avalar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) además de negociarla y cobrar?

El SCA es una plataforma en donde la FCE podrá no sólo transmitirse a terceros, sino también se podrá ceder, avalar, pagar y cobrar conforme a la [Comunicación "A" 7219](#) del Banco Central de la República Argentina.

Sin embargo, en una primera fase, sólo se encontrará habilitada la opción de negociar o descontar la FCE y de pago o cobro. La posibilidad de cesión y de avalar se implementará en fases posteriores.

45. Al procesar Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs (FCE) con opción de transmisión al Sistema de Circulación Abierta (SCA) vemos que al aceptarlas y cancelarlas totalmente antes del plazo de 30 días de su recepción en el domicilio fiscal electrónico, estamos recibiendo la siguiente observación: "Esta Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs no constituye un "título ejecutivo y valor no cartular". ¿Cómo se debe interpretar esto?

La Empresa Grande o la MiPyME que haya optado por ser receptora de FCE, será notificada en el domicilio fiscal electrónico acerca de la recepción de una FCE. A partir de ese momento entonces, tendrá 30 días corridos para cancelar, aceptar o rechazar la FCE en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que (originariamente la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo luego ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)) para cancelar, aceptar o rechazar la FCE en el Registro de FCE a cargo de AFIP.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar dentro de ese plazo, al momento de informar dicha cancelación en el Registro de FCE a cargo de AFIP, se le informa que esa FCE no se convierte en título ejecutivo y valor no cartular. Igual situación se aplicará para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento mayor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar con anterioridad a su vencimiento, dentro del plazo de 30 días desde la recepción de la FCE en el domicilio fiscal electrónico.

46. Estamos verificando en varios casos que la fecha de vencimiento que informa la MiPyME es diferente a la fecha que figura en el Registro de FCE a cargo de AFIP. ¿A qué se debe eso? ¿Es una modificación que realiza AFIP en forma automática?

La Empresa Grande o la MiPyME que haya optado por ser receptora de FCE, será notificada en el domicilio fiscal electrónico acerca de la recepción de una FCE. A partir de ese momento entonces, tendrá 30 días corridos para cancelar, aceptar o rechazar la FCE en el Registro de FCE a cargo de AFIP. Se aclara que originariamente la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo establecía un plazo de 10 días para el rechazo y 15 días para la cancelación y aceptación expresa, sin embargo luego ese plazo fue ampliado a 30 días en forma excepcional hasta el 31/12/2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)) para cancelar, aceptar o rechazar la FCE en el Registro de FCE a cargo de AFIP.

Para el caso en que la FCE sea emitida con un plazo de vencimiento menor a 30 días y la Empresa Grande decida cancelar dentro de ese plazo la FCE, pero no lo informa en el Registro de FCE a cargo de AFIP, la Ley N° 27.440 establece (conforme surge del artículo 4°) que esa FCE pasados los 30 días de la recepción en el domicilio fiscal electrónico de la Empresa Grande, se convierte en título ejecutivo y valor no cartular y por lo tanto se le otorga en forma automática una nueva fecha de vencimiento a los 30 días, desde la fecha en que se constituyó, para el Régimen, en título ejecutivo, con el objetivo de que la FCE pueda ser negociada. De manera que, esa FCE constituida en título ejecutivo y valor no cartular representa un documento que contiene una obligación incondicional e irrevocable de pago de una suma cierta de dinero por parte del emisor emitida al portador y que otorga a ese portador un derecho autónomo conforme surge del Art. 1.850 del [Código Civil y Comercial de la Nación](#) y como título ejecutivo y valor no cartular será transferida al Sistema de Circulación Abierta (SCA) o al Agente de Depósito colectivo (ADC) conforme la opción de la MiPyME al momento de emitir la FCE de acuerdo a la [Resolución N° 103/20 de SEPYME](#), la [Resolución General N° 4919/21](#) y [Comunicación "A" 7219 del Banco Central de la República Argentina](#), con una nueva fecha de vencimiento.

47. Al momento de confeccionar la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE), ingresé los datos del CBU de mi cuenta pero a la fecha de vencimiento de la FCE, no operó la compensación interbancaria. ¿Cómo hago para recibir el pago?

AFIP informa que en esta primera fase de implementación del Sistema de Circulación Abierta (SCA) requiere que además de informar el CBU de la cuenta de cobro al momento de confeccionar la FCE, la MiPyME lo informe nuevamente en el SCA mediante Home Banking del banco o de los bancos con los que opera habitualmente a fin de que pueda operar la compensación interbancaria a la fecha de vencimiento de la FCE.

48. Al vencimiento de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) no se pudo realizar la compensación interbancaria a pesar de haber informado el CBU de la cuenta de pago y de contar con los fondos. No queremos aparecer en la Central de Deudores, ¿cómo podemos hacer para cancelar la FCE?

Si la compensación interbancaria no puedo operar por la falta de información del CBU de la cuenta de cobro, esto es de la MiPyME, la FCE quedará registrada como impaga pero no será informada a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#), conforme surge del punto 3.5.7.3.inciso iii), subinciso a),

De manera que la Empresa Grande podrá cancelar la FCE a través de los medios habilitados por el BCRA.

49. Como no soy titular de una cuenta bancaria en dólares, cancelé una Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) en pesos antes de su vencimiento, pero en el Sistema de Circulación Abierta (SCA) no veo la opción de Cancelación Anticipada y la fecha de vencimiento es en unos días, no quiero formar parte de la Central de Deudores, ¿cómo se puede hacer para resolver esta situación?

El Banco Central de la República Argentina informa que actualmente esta funcionalidad del SCA no se encuentra habilitada en todos los bancos. De manera tal que, de no poder tampoco solicitar la Devolución de la FCE para que no opere la compensación interbancaria, la FCE a la fecha de su vencimiento se registrará como impaga. Sin embargo, no será informada a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#), conforme surge del punto 3.5.7.3, inciso iii), subincisos b) y c).

El BCRA informa que dicha funcionalidad se encontrará operativa en el mes de noviembre.

50. Soy Deudor de una Factura de Crédito Electrónica MiPyME -FCE- (Empresa Grande) que ingresó al Sistema de Circulación Abierta (SCA) y decidí cancelar antes de su vencimiento. En el Home Banking informé la Cancelación Anticipada y solicité la confirmación de mi proveedor (MiPYME) pero éste me informa que en el Home Banking de su banco no ve la opción de Confirmación. ¿Cómo se puede hacer para que a la fecha de vencimiento no se me aplica la compensación interbancaria porque ya cancelé la FCE?

El Banco Central de la República Argentina informa que actualmente las funcionalidades como Cancelación Anticipada, Confirmación y Devolución del SCA no se encuentran habilitadas en todos los bancos. De manera tal que, de no poder tampoco solicitar la Devolución de la FCE para que no opere la compensación interbancaria, la FCE a la fecha de su vencimiento se registrará como impaga. Sin embargo, no será informada a la Central de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME impagas al vencimiento (CenFIV) creada mediante [Comunicación "A" 7314 BCRA](#), conforme surge del punto 3.5.7.3, inciso iii), subinciso b).

El BCRA informa que dicha funcionalidad se encontrará operativa en el mes de noviembre.

51. ¿Es posible ceder o endosar Factura de Crédito Electrónica MiPyME (FCE) por escritura pública, que se emitan a Empresas Grandes conforme al Art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación, antes de ser canceladas, rechazadas o aceptadas (expresa o tácitamente)? La MiPyME no desea recurrir ni a un Agente de Depósito Colectivo (ADC), ni al Sistema de Circulación Abierta (SCA).

Si, es posible, en principio hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme a la [Resolución N° 167/20 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo - SEPYME](#)).